



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 161

Radicado No. 18-205-40-89-001-2019-00020-00

Como quiera que, la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento a la condena impuesta mediante sentencia del 31 de agosto de 2015 por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión de Florencia, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 18-001-33-33-752-2014-00069-00, confirmada en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, sala segunda de decisión, el 26 de mayo de 2016, depositó a órdenes de este despacho judicial y por cuenta del proceso 2019-00020-00, la suma equivalente al 30% del valor total de la condena por los perjuicios morales que le fueron reconocidos a la causante Olga Marina Herrera de Espinoza así como los intereses moratorios correspondientes, conforme lo solicitado mediante oficio 569 del 05 de septiembre de 2019 y que tal erogación fue adjudicada a la señora Enelia Espinosa Herrera como heredera de la causante Olga Marina Herrera de Espinosa, mediante sentencia del 07 de noviembre de 2019, proferida por este Juzgado, y su pago autorizado a favor del abogado Luis Adán Montaña Lozano, en su calidad de apoderado con facultad para recibir; es procedente acceder a la petición del doctor Luis Adán Montaña Lozano y su mandante, Enelia Espinosa Herrera.

En consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial No.439150000000655 por valor de \$16'538.295,00, para lo cual se dispone su fraccionamiento en la forma solicitada por los peticionantes.

Notifíquese y Cúmplase



**GERMAN HOYOS RAVE**  
Juez